PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y

TÍTULO I. CONSIDERACIONES GENERALES.

Artículo 1º: A los fines de la presente Ley se entiende por maltratos y actos de crueldad hacia los animales a todos los comportamientos, en forma de acciones u omisiones, culposas o dolosas, tendientes a proporcionar y causar daño, dolor, sufrimiento o estrés, sea animal doméstico o silvestre, afectando su salud o causándole la muerte.

Artículo 2º: Deficiones. Entiéndese por Fauna Urbana: conjunto de perros y gatos que habitan en el territorio nacional; por Equilibrio Poblacional: equiparación y sostenimiento en el tiempo del número de nacimientos de los animales que constituyen la fauna urbana con la disponibilidad de hogares para albergarlos.

TÍTULO II. CREACIÓN DEL INSTITUTO DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL.

Artículo 3º: Créase en el ámbito del Poder Ejecutivo Provincial, el Instituto de Protección y Bienestar Animal, que deberá:

1. Propender por la concientización del valor de los animales que componen la fauna urbana en todo el territorio de la provincia de Buenos Aires.

2. Garantizar la aplicación integral de las leyes, decretos, acuerdos y resoluciones relacionadas con la protección y bienestar animal.

FEDERICO OTERMÍN
Diputado Provincial

3. Diseñar y difundir programas y acciones contra el maltrato animal y tratos crueles y degradantes contra los animales, conforme a la ley y demás disposiciones vigentes.

4. Promover la articulación entre la Administración Provincial, las administraciones municipales y los ciudadanos en relación con el tema de protección y bienestar animal.

5. Transformar los dispensarios antirrábicos y cualquier otro espacio de fauna urbana en centros de atención y cuidado, los que se llamarán, en adelante, "Centro de Salud Animal" (CSA).

6. Crear el Registro Único de Control de Fauna Urbana. La Autoridad de Aplicación establecerá los mecanismos pertinentes para la implementación del Registro Único de Control de Fauna Urbana el que se implementará en articulación con los gobiernos locales. Todos los propietarios de canes y gatos estarán obligados a registrarlos.

TÍTULO III. SANIDAD ANIMAL.

Artículo 4º: Si el Estado provincial no pudiese brindar los espacios y/o servicios dispuestos con la finalidad del cumplimiento de la presente ley, la Autoridad de Aplicación articulará con organismos e instituciones públicas o privadas el establecimiento de los CSA. En caso de que no existiese un lugar disponible que reuniera las características necesarias, se deberá gestionar el uso de CSA móviles, sólo en forma transitoria y temporal.

Artículo 5º: Los CSA contarán con áreas de atención de emergencia y quirófanos para realizar las prácticas veterinarias necesarias para el cuidado de la fauna urbana.

Artículo 6º: Los CSA tendrán espacio suficiente para garantizar la recuperación de animales esterilizados o atendidos por diferentes causas, pudiendo ser incluidos en campañas de adopción para garantizarles una vida digna y evitar su regreso al entramado público.

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
3
Pcia. BS. AS.

Artículo 7: Las tareas desarrolladas en los CSA serán de carácter gratuito (vacunación antirrábica y quíntuple, antiparasitaria y antisárnica) para todo animal doméstico de la fauna urbana abandonado en la vía pública no pudiendo intervenir en el tratamiento ni en la atención de personas mordidas, las que serán derivadas a la red sanitaria del distrito.

Artículo 8º: La Autoridad de Aplicación celebrará convenios con entidades tendientes a mejorar el servicio de los CSA, difundir sus acciones y fines.

Artículo 9º: La fauna urbana sin dueño, será ofrecida y entregada en adopción previamente desparasitada, vacunada, esterilizada e inscripta en el Registro Único de Control de Fauna Urbana.

Artículo 10º: Deberán realizarse campañas sanitarias anuales gratuitas y de difusión masiva sobre desparasitación, vacunación antirrábica y quíntuple y de esterilización de perros y gatos de ambos sexos mientras su condición física lo permita, y se exprese la voluntad de sus dueños, guardadores o tenedores o por haber sido hallados en la vía pública sin ser reclamados en un plazo de treinta (30) días, a los fines de alcanzar un equilibrio poblacional de la fauna urbana.

Artículo 11º: La Autoridad de Aplicación estará facultada a realizar convenios con el Colegio de Veterinarios, consultorios veterinarios habilitados y/o veterinarios con el propósito de que las campañas sanitarias y esterilizaciones resulten de bajo costo para el dueño o tenedor del animal. Los convenios podrán contener beneficios para aquellos que adhieran al programa.

Artículo 12º: Prohíbese el sacrificio como método de control de la población de la fauna urbana adaptándose como medio la práctica de la esterilización quirúrgica.

Artículo 13º: Para los casos de municipios que no cuenten con la suficiente cantidad de sedes de CSA, deberán evaluar la provisión de un CSA móvil para asistencia en las zonas descubiertas, los que procederán de conformidad a lo establecido por la Autoridad de Aplicación y en función de los convenios específicos que se suscriban.

H. C. DE DIPUTADOS FOLIO 4 Pcia. BS. AS.

TÍTULO III. EDUCACIÓN.

Artículo 14º: Créase el Plan Provincial de Educación y Difusión de los Derechos del Animal y Control de la Fauna Urbana.

Artículo 15º: El Plan Provincial de Educación y Difusión de los Derechos del Animal y Control de la Fauna Urbana tendrá por objetivos:

1) Incorporar programas educativos de prevención y concientización contra el maltrato y la crueldad animal dentro de los lineamientos curriculares contenidos en los sistemas educativos de todos los niveles de educación obligatoria de la Provincia;

2) Asegurar la transmisión de conocimientos pertinentes sobre los aspectos involucrados en la educación contra el maltrato y la crueldad animal, creando hábitos de respeto por los animales;

3) Promover actitudes responsables para erradicar y prevenir los actos de maltrato hacia los animales;

4) Crear vínculos estables y articular compromisos entre instituciones educativas y personas físicas o jurídicas a cargo de animales para generar propuestas y actividades conjuntas;

5) Impulsar la participación de todos los miembros de la sociedad en la adopción de medidas tendientes a la protección de los animales;

6) Propiciar la tenencia responsable de animales.

7) Informar sobre las leyes nacionales y toda normativa vigente referida al maltrato o crueldad contra los animales.

Artículo 16º: El Estado provincial, a través del Consejo General de Cultura y Educación, promoverá programas educativos orientados a inculcar la importancia del respeto a la vida y la protección de los animales y del ecosistema en general ya sea de forma curricular, o bien de manera transversal, dentro de planes de enseñanza ya existentes.

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO 5
Pcia. BS. AS.

Artículo 17°: El Estado provincial, a través del Consejo General de Cultura y Educación, establecerá las metodologías de formación y capacitación continua y permanente de los docentes encargados de llevar a cabo la enseñanza curricular.

Artículo 18°: Establécese los siguientes contenidos mínimos en los lineamientos curriculares de la educación contra el maltrato y la crueldad animal:

1) Fomento del respeto y la compasión por la vida y los derechos de los animales, en todas sus especies;

2) Conciencia sobre todas las formas de maltrato y crueldad animal, su prevención y erradicación;

3) Enseñar lo relativo a la legislación vigente, nacional e internacional, e historia y actualidad de la defensa de los derechos de los animales;

4) Estimular la tenencia responsable y la sanidad de animales domésticos.

5) Instruir sobre la preservación de la diversidad biológica;

6) Promover la investigación, la creatividad y diseño de proyectos para la de la defensa animal.

Artículo 19°: El Consejo General de Cultura y Educación desarrollará y aplicará estrategias de seguimiento y evaluación de los distintos programas y actividades educativas.

Artículo 20°: Créase un Consejo Asesor ad honorem dependiente del Consejo General de Cultura y Educación, que estará conformado por médicos veterinarios con matrícula profesional provincial, docentes de facultades de veterinaria enclavadas en la provincia de Buenos Aires, representantes de instituciones protectoras de animales e institutos de derecho animal debidamente acreditados.

Artículo 21°: El Consejo Asesor tendrá por funciones:

1) Efectuar un seguimiento y evaluar los programas y actividades educativas;

2) Formular recomendaciones sobre planes y programas educativos relacionados con la concientización, erradicación y prevención del maltrato y crueldad hacia los animales;

3) Proporcionar información necesaria de las premisas básicas para el mantenimiento y bienestar de la sanidad animal;

4) Participar en la capacitación de los docentes en materia de derecho del animal.

Artículo 22º: Prohíbese en las dependencias oficiales de la Provincia de Buenos Aires, la práctica del sacrificio de perros y gatos, como así también, todos los actos que impliquen malos tratos o crueldad, de acuerdo con lo establecido en la Ley Nacional Nº 14346.

Artículo 22º: Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias que fueren menester para el cumplimiento de la presente.

Artículo 23º: Invitase a los municipios a adherir a la presente ley coadyuvando en el cumplimiento de los objetivos a través de sus respectivas instituciones u organismos públicos o privados, que por su competencia o función, colaboren con el cumplimiento de los objetivos aquí previstos.

Artículo 24º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

H. C. DE DIPUTADOS FOLIO La Plata, BS. AS.

FUNDAMENTOS

El espíritu de este proyecto se basa en el preámbulo de la Declaración Universal de los Derechos del Animal, proclamada en 1978, en la U.N.E.S.C.O., O.N.U., la cual firmó la Argentina, que sostiene, entre sus considerandos, que todo animal posee derechos; que el desconocimiento y desprecio de estos derechos conducen al hombre a cometer crímenes contra la naturaleza y los animales; que el respeto hacia los demás animales por el hombre está ligado al respeto de los hombres entre ellos mismos y que "...la educación debe enseñar, desde la infancia a observar, comprender y respetar a los animales ..."

Contiene tres objetivos, uno relacionado con la protección y cuidado animal, otro con la esfera sanitaria, y otro con la educativa. La protección animal, según se establece en la Ley Nacional Nº 14.346 de Protección Animal, se promueve la creación en el ámbito del territorio provincial, de un Instituto Provincial de Protección y Bienestar Animal; en correspondencia con la materia sanitaria, intenta adoptar un sistema eficiente, moderno, ético y humanitario para controlar la población animal y poner a los ciudadanos a resguardo del contagio de enfermedades zoonóticas, a través de un conjunto de medidas previstas a corto, mediano y largo plazo.

Asimismo, el problema de la proliferación de la fauna urbana –el cual no pudo ser resuelto por métodos eutanásicos debido a que el método de captura y sacrificio de animales ataca las consecuencias del problema pero no sus causas– ofrece una solución aritmética, y por tanto efímera, porque los perros y los gatos se reproducen de manera geométrica. Por esta razón la eutanasia nunca será una solución eficaz a la problemática planteada y no existe prueba alguna de que la eliminación de perros haya tenido un impacto significativo en la densidad de las poblaciones caninas. De allí la necesidad de desarrollar programas que permitan trabajar sobre las causas y no sobre las consecuencias de esta cuestión.

La esterilización quirúrgica es considerada en el mundo y en muchas partes del país como un método eficaz y a la vez ético para evitar la proliferación de la fauna urbana y disminuir sustancialmente la factibilidad de contagio de enfermedades zoonóticas. Sin embargo, cualquier programa de esterilización para ser eficaz debe reunir los requisitos básicos de gratuidad, sistematicidad, extensión territorial, atención temprana de los animales, masividad y sostenimiento en el tiempo. Por todo esto, es el Estado el único capaz de llevar adelante una empresa de estas características.

Por su parte la educación es un pilar fundamental a la hora de establecer cambios en los comportamientos sociales de los individuos garantizando la concepción de nuevas generaciones fuertemente comprometidas, en este caso con el medio ambiente y a través del respeto a los derechos de los animales, en todas sus especies.

Respecto de la temática educativa el presente proyecto pretende incorporar materias y programas formativos de prevención y concientización contra el maltrato y la crueldad animal dentro de los lineamientos curriculares contenidos en los sistemas educativos de todos los niveles de enseñanza obligatoria de la Provincia de Buenos Aires.

En este sentido, las campañas de difusión y educación para la crianza y cuidado de la fauna urbana se constituirán en eje central dirigidas, en particular, a niños, niñas y adolescentes dado que toda política de mediano y largo plazo debe estar sostenida por la concientización de estos colectivos.

Estudios basados en el abuso animal y en criminología adulta muestran que los niños reciben, desde temprana edad, contacto con imágenes de animales e, incluso, que muchos conviven con una mascota. De ellos los menores aprenden a ser responsables, a desarrollar empatía, afecto incondicional y, en algunos casos, adquieren autoestima como consecuencia de la relación con su animal de compañía.

Por otro lado, y según estudios antropológicos, uno de los mayores peligros que puede transitar un menor es maltratar a un animal y que esa conducta no sea corregida. Aún cuando casi todos los menores atraviesan una etapa de crueldad "inocente", donde

H. C. DE DIPUTADOS FOLIO 9 Pcia. BS. AS.

pueden lastimar insectos u otros animales pequeños en el proceso de explorar el mundo y descubrir sus habilidades, se torna indispensable la educación. De esa forma la mayoría de los niños, con la guía adecuada de padres y maestros, serán sensibilizados en la toma de conciencia de que los animales tienen capacidad de sentir y de sufrir, guía que –al formar parte del círculo de empatía familiar y escolar– disminuirá la violencia en cualquiera de sus formas.

De esta manera el Estado, al garantizar la sanidad de los animales y dispensables la atención adecuada y, por otro lado, al educar para una mejor convivencia y concientización se constituye, una vez más, herramienta transformadora de nuestra sociedad.

Por los conceptos vertidos precedentemente, solicito la aprobación del presente proyecto.

FEDERICO OTERMÍN
Diputado Provincial